

liamida (P. A. 59.03 A) y de tela adhesiva (tejido impregnado) poliamida (P. A. 59.08).

y la exportación de abrigo, gabardinas, chaquetas y trajes (partida arancelaria 61.02 A, B, C y D).

Por lo que se refiere a los tejidos que contengan algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal, y la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de un determinado tejido (tanto exterior como de forros o refuerzo interior) contenidos en las prendas exportadas, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de tejido de las mismas características (calidad de la fibra o fibras que la componen, textura y gramaje).

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada tipo de prenda a exportar, las características, calidad, gramaje, composición y porcentaje en peso, del tejido realmente contenido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación, importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución.

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

14573

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,912	66,112
1 dólar canadiense .....	58,041	56,277
1 franco francés .....	15,096	15,159
1 libra esterlina .....	138,612	139,297
1 franco suizo .....	38,758	38,990
100 francos belgas .....	218,164	219,553
1 marco alemán .....	35,053	35,254
100 liras italianas .....	7,802	7,835
1 florin holandés .....	31,910	32,085
1 corona sueca .....	15,172	15,253
1 corona danesa .....	12,167	12,227
1 corona noruega .....	12,755	12,819
1 marco finlandés .....	16,652	16,745
100 chelines austriacos .....	475,384	480,290
100 escudos portugueses .....	132,994	133,938
100 yens japoneses .....	30,063	30,224

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## ADMINISTRACION LOCAL

14574

**RESOLUCION de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe, San Sebastián, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.**

Declarada la urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto unificado de tuberías de alimentación y depósitos a la cota 60 para abastecimiento de aguas a la comarca de San Sebastián (Guipúzcoa)», por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1978 se señalan los días y horas relacionados a continuación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación previstas en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, a fin de que los propietarios afectados y demás interesados que deseen concurrir se constituyan ante la Alcaldía señalada en la presente relación, acompañados de sus Peritos y Notarios, si lo desean, levantándose las correspondientes actas, en que se describirán los bienes y derechos expropiables, y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros, y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, su valor y los perjuicios ocasionados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 13 de junio de 1979.—El Representante de la Mancomunidad, Juan Santos López Antón.—3.260-A.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y domicilio	Superficie — m <sup>2</sup>	Paraje	Lugar de convocatoria	Fecha	Hora
Viuda de Adarraga. Gran Vía, 8, 6.º Logroño	2.290,00	Acarregui	Alcaldía de Hernani	16-7-1979	9
Viuda de Adarraga. Gran Vía, 8, 6.º Logroño	313,50	Acarregui	Alcaldía de Hernani	16-7-1979	9
Viuda de Adarraga. Gran Vía, 8, 6.º Logroño	1.610,00	Acarregui	Alcaldía de Hernani	16-7-1979	9
Don Manuel Salaverria Bastarrica. Zicuñaga, 88. Hernani	1.900,00	Acarregui	Alcaldía de Hernani	16-7-1979	9
Don Manuel Lasarte. Acarregui. Hernani	40,00	Acarregui	Alcaldía de Hernani	16-7-1979	9
Hermanos Iraxusta. Casa Toki-Alay. Barrio Zicuñaga. Hernani	75,00	Acarregui	Alcaldía de Hernani	16-7-1979	9
Don Juan María Berraondo Lasarte. Caserio Aranguren-Berri. Oyarzun	1.770,00	Zezcolenea	Alcaldía de Rentería	17-7-1979	9
Don Juan María Berraondo Lasarte. Caserio Aranguren-Berri. Oyarzun	229,50	Zezcolenea	Alcaldía de Rentería	17-7-1979	9
Transportes Aduriz. Calle Magdalena. Rentería	116,35	Casco Gamón	Alcaldía de Rentería	17-7-1979	9
Don Juan Manuel Pagola Jáuregui. Pablo Gorosábel, 2. Tolosa	1.659,89	Casco Gamón	Alcaldía de Rentería	17-7-1979	9
Don José Ramón Azcue Ansoa. Caserio Magdalena Borda. Rentería.	206,88	Casco Gamón	Alcaldía de Rentería	17-7-1979	9
Don Antonio Labaca Zabaleta. Blas de Lezo, 21, 5.º A. Pasajes	560,68	Casco Iparraguire	Alcaldía de San Sebastián	18-7-1979	9
Don Antonio Labaca Zabaleta. Blas de Lezo, 21, 5.º A. Pasajes	540,00	Casco Iparraguire	Alcaldía de San Sebastián	18-7-1979	9
Don Antonio Erquicia Beloqui. Caserio Aramayona. Alza	1.267,50	Casco Iparraguire	Alcaldía de San Sebastián	18-7-1979	9
Don Juan Irastorza Aramburu	860,00	Casco Iparraguire	Alcaldía de San Sebastián	18-7-1979	9
Fundación Matia. Asilo Matia. San Sebastián	2.790,00	Asilo Matia	Alcaldía de San Sebastián	18-7-1979	9
Don José María Arabaolaza Aldalur. San Marcial, 40. San Sebastián.	5.037,48	Casco Sabene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don José María Arabaolaza Aldalur. San Marcial, 40. San Sebastián.	150,00	Casco Sabene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Señores de Mora y Aragón. Madrid	892,52	Casco Sabene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Doña Eulalia Urcola Aguirrezabala	950,00	Casco Sabene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Martín Otaño. Caserio Artolategui	124,65	Casco Mandaburu	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Martín Otaño. Caserio Artolategui	440,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Agustín Sorondo Aramburu. Caserio Izascuena	1.415,35	Casco Mandaburu	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Fábrica de Gomas. Martutene. San Sebastián	200,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Doña Jesusa Arrillaga Zapirain. Martutene. San Sebastián	80,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Serafín Ramos Bayo. San Francisco, 32. San Sebastián	444,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Pedro Ayerza Eguilegor. Martutene. San Sebastián	876,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Miguel Varona Irisarri. Martutene. San Sebastián	45,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Miguel Varona Irisarri. Martutene. San Sebastián	66,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Miguel Arreche y don Antonio Múgica. Martutene. San Sebastián	15,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Pedro Goicoechea Múgica. Casa Larrañategui. Martutene. San Sebastián	200,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Pedro Goicoechea Múgica. Casa Larrañategui. Martutene. San Sebastián	400,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Pedro Goicoechea Múgica. Casa Larrañategui. Martutene. San Sebastián	125,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Ceferino Lopetegui Aguirre. Martutene. San Sebastián	325,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9
Don Bernabé Echániz Berasarte. Martutene. San Sebastián	2.470,00	Martutene	Alcaldía de San Sebastián	19-7-1979	9